

VISTO: El artículo 69 inc. g del Estatuto Partidario, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado artículo establece: "Son obligaciones de los afiliados: ... inc. g) Abonar las contribuciones económicas cuyo monto fija la Junta de Gobierno para tener pleno derecho a su condición de afiliado."-----

Que, la Resolución N° 274 de fecha 25 de noviembre de 2020, en su numeral 2.5 resolvió, fijar el 11 de enero de 2021 como fecha límite para solicitar informe a la Dirección Administrativa de la A.N.R. sobre el pago de las cuotas partidarias de los líderes, Apoderados Generales y Representante Técnico, que hayan cumplido los requisitos previstos en el Estatuto Partidario, el Reglamento Electoral y la Ley Electoral.-----

Que, según informe elevado al TEP por la Dirección Administrativa de la A.N.R. en fecha 19 de enero de 2021, el Líder, los Apoderados Generales y Representante Técnico, propuestos por el Movimiento "Onda Joven"- MOJ, no han cumplido con la obligación establecida en el artículo 69 in. g) del Estatuto Partidario.-----

Que, ante lo expuesto y atendiendo que al incumpliendo de la obligación mencionada corresponde dictar resolución no haciendo lugar a la inscripción del citado movimiento.-----

Por tanto atento a las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la materia, en uso de sus atribuciones, -----

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

RESUELVE:

1. **NO HACER LUGAR** a la inscripción del Movimiento "ONDA JOVEN"- MOJ, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.-----
2. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Echeverry
Presidente - TEP

José Emilio Argaña
Miembro Suplente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

